



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2019-2021



GOBIERNO DE
TEMASCALCINGO
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019 - 2021

REGLAMENTO INTERIOR

DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Índice

TITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO UNICO	4
DISPOSICIONES GENERALES	
TITULO II.	6
ESTRUCTURA, MANDOS Y FACULTADES	
CAPITULO I	6
DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO	
CAPITULO II	6
DE LA DIRECCIÓN	
CAPITULO III	9
INTEGRACIÓN Y MANDOS DEL ORDEN JERÁRQUICO	
CAPITULO IV	9
DEL MANDO Y NIVELES DE MANDO	
CAPITULO V	10
SUCESIÓN DE MANDO	
TITULO III	10
DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE	
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPITULO I	10
DE LAS OBLIACIONES	
CAPITULO II	13
DE LOS DERECHOS	
CAPITULO III	14
DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA POR PARTE DE ELEMENTOS INTEGRANTES DE	
LA CORPORACION	
CAPITULO IV	14
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA CORPORACION	
CAPITULO V	15
DE LOS UNIFORMES Y VEHÍCULOS ASIGNADOS A LOS ELEMENTOS DE LA	
DIRECCION	
TITULO IV	16
PROMOCIONES, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTOS	
CAPITULO I	16
DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS	
CAPITULO II	17
RECONOCIMIENTOS	
TITULO V	18
DE LA CONCLUSION DE LA RELACION LABORAL, LAS SANCIONES, EL REGIMEN	
DISCIPLINARIO, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS y LAS JORNADAS DEL	
SERVICIO.	



CAPITULO I	18
DE LA RELACION LABORAL	
CAPITULO II	19
DE LAS SANCIONES	
CAPITULO III	20
REGIMEN DISCIPLINARIO	
CAPITULO IV	21
DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	
CAPITULO V	22
DE LA JORNADA DEL SERVICIO	
TITULO VI	22
DEL SERVICIO POLICIAL Y LA SOCIEDAD	
CAPITULO UNICO	22
LA FUNCIÓN POLICIAL ANTE LA SOCIEDAD	
TITULO VII	23
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA	
CAPITULO UNICO	23
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
TITULO VIII	24
DE LOS RECURSOS	
CAPITULO UNICO	24
DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD	
TRANSITORIOS	
VALIDACION	



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la corporación.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;

El Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.

El Director: El Director de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo, Estado de México;

La Ley: La Ley de Seguridad del Estado de México;

Policía Municipal: La Policía Municipal de Temascalcingo, Estado de México.

Legalidad: Toda aquella intervención o decisión que se encuentra fundada en el Derecho.

Objetividad: Consiste en un actuar congruente oportuno y proporcional al hecho con las razones que el derecho le suministran y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir

Eficiencia: Virtud de lograr el objetivo de la función de la seguridad pública

Honradez: Entendida como la rectitud de ánimo, como la honorabilidad y la integridad en el actuar, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función



Artículo 3.- La Policía Municipal es un cuerpo policial cuya función primordial es la de salvaguardar la seguridad y la integridad física de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con apego a las disposiciones jurídicas vigentes, las disposiciones de este Reglamento, las resoluciones y medidas que dicte el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, el Presidente Municipal y el Director, serán consideradas de interés general.

Artículo 5.- La esfera de competencia territorial de la Policía Municipal comprende el territorio del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Artículo 6.- La actuación de los integrantes de la Corporación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública municipal contará con instalaciones adecuadas y los siguientes servicios:

I. Central de comunicaciones.

II. Oficiales de Guardia.

- a) Radio operador
- b) Un celador

III. Sala de espera.

IV. Otros servicios que en razón de su función requieran.

Artículo 8.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Ayuntamiento;



II. El Presidente Municipal;

III. El Director;

IV. La Comisión de Honor y Justicia de la Corporación;

TITULO II ESTRUCTURA, MANDOS Y FACULTADES

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TEMASCALcingo

Artículo 9.- El Presidente Municipal tiene el mando de la Corporación en los términos de ley y lo ejercerá por conducto del Director.

Artículo 10.- La Corporación contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Director.

II. Subdirector

III. Comandantes de Turno.

Comandante del Primer Turno.

Comandante del Segundo Turno.

IV. Policías Municipales.

VI. Área Administrativa.

Personal Administrativo.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 11.- El Director de la Corporación, será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- El Presidente Municipal con acuerdo del Cabildo municipal y a propuesta del Director, podrán suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la Corporación.

Artículo 13.- El Director tendrá las atribuciones, facultades y las obligaciones que se señalan en los reglamentos y leyes vigentes en la materia, así como las siguientes:



Normativas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el Ayuntamiento, así como los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal;

II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Manual encomienda a la Dirección a su cargo;

III. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorio de naturaleza administrativa y operativa;

IV. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia de la Corporación, y los mandos operativos en los términos de ley;

V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del cabildo modificaciones al presente Manual;

VI. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;

VII. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la Dirección;

VIII. Expedir autorizaciones dándole de conocimiento al Presidente Municipal para que los elementos de la Corporación puedan prestar el servicio a la comunidad a favor de personas físicas o morales que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Dirección y las que se deriven de las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Ejecutivas:

I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la Dirección;

II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y elementos de la corporación;



III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el Municipio;

IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el Municipio;

V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente y Cabildo del Municipio;

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la adopción de políticas encaminadas a la prevención del delito;

VII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos, para la debida capacitación de los elementos;

VIII. Participar en actividades con los titulares de otras dependencias, Federal, Estatal y Municipal, en acciones de seguridad pública.

IX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Supervisión:

I. Vigilar el cumplimiento de las ordenes, consignas y mandatos generados por la Dirección;

II. Supervisar que los elementos adscritos a la corporación cuenten con su respectiva evaluación ante el Centro de Control y Confianza del Estado de México, así como con las evaluaciones periódicas correspondientes para cumplir con los requisitos de permanencia;

III. Supervisar que los elementos adscritos a la Corporación cuenten con Licencia Oficial Colectiva de Portación de arma de fuego vigente;

IV. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;

V. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Dirección;

VI. Solicitar a la Contraloría Municipal la práctica de auditorías al área administrativa de la Dirección;

VII. Evaluar el desempeño de los miembros de la Corporación;



VIII. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo;
y

IX. Las demás que le confieran las leyes.

Además de las obligaciones del Director, señaladas anteriormente, se establecen las siguientes atribuciones:

I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal, en todo lo relativo al ejercicio del mando de la Dirección;

II. Representar a la Dirección, en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública municipal;

III. Someterse a evaluaciones periódicas ante el Centro de Control de Confianza para acreditar el cumplimiento de sus requisitos al frente de la Dirección.

IV. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas, dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo. De seguridad pública;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Participar en las negociaciones de los convenios intermunicipales, así como con la Secretaría de Seguridad el estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro de Prevención del Delito, etc. en materia de prevención del delito;

VII. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

VIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

IX. Informar a las autoridades competentes sobre movimientos de altas y bajas de los miembros de la Dirección, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

X. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;



XI. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XII. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención del delito; y

XIII. Las demás que señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPITULO III INTEGRACIÓN Y MANDOS DEL ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 14.- Los integrantes de la Corporación de acuerdo a su jerarquía se ordenan en las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Comandantes de turno;
- IV. Policías Municipales

CAPITULO IV DEL MANDO Y NIVELES DE MANDO

Artículo 15.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su cargo o de su comisión.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina la Corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto mando;
- II. Mandos medios;
- III. Mandos subordinados.

Artículo 17.- El Director ejercerá el alto mando entendiendo este como la representación de la Corporación y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 18.- Los mandos medios lo ejercerá el Subdirector y los Comandantes de Turno.



Artículo 19.- Son obligaciones de los elementos de la Corporación con mando, las siguientes:

- I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia inspirándoles confianza y aprecio; y
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y el respeto entre el personal a su cargo y entre estos y el de otros miembros y corporaciones.

CAPITULO V DE LA SUCESIÓN DE MANDOS

Artículo 20.- En caso de que exista ausencia temporal, impedimento, u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetaran a las disposiciones siguientes:

- I. En ausencia del Director, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Corporación, estarán a cargo del Subdirector, con aprobación del Presidente Municipal;
- II. En ausencia del Subdirector, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dirección, estarán a cargo del Comandante de turno, con aprobación del Director;
- III. En ausencia del Comandante, el mando será ejercido por el jefe de turno con aprobación del Director.

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OBLIACIONES

Artículo 21.- En la actuación y formación de los integrantes de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, tendrán las obligaciones, siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Estatal y Tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;



II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables;

III. Cumplir con absoluta imparcialidad sus funciones y sin discriminación alguna;

IV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxilio y protección en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público, en los casos en que se requiera el uso legítimo de la fuerza, se deberá actuar conforme a la Ley que regula el de Uso de la Fuerza Pública;

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o falta administrativa;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. Utilizar los protocolos de actuación adoptados para el desempeño de sus funciones;

IX. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XI. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, mientras se encuentra en servicio;

XII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;



XIII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Registrar en una bitácora todos los datos de importancia que incidan en sus actividades, investigaciones o indagaciones que realice;

XVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;

XIX. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencias, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;

XX. Proporcionar al público su nombre cuando se le solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio; y acudir sin demora en auxilio de la ciudadanía cuando ésta requiera de su apoyo;

XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase la competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la institución que corresponda;

XXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su condición económica, social, o por cualquier otro motivo;

XXV. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada;

XXVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de ésta Corporación, así como en las instalaciones que sean asignadas o en actos del servicio, bebidas embriagantes;



XXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;

XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación dentro o fuera del servicio;

XXXI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXXII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino con una orden para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;

XXXIII. En ejercicio de su desempeño, los policías llevarán a efecto libremente sus funciones, pero tratándose de domicilios privados, se respetará en todo caso su inviolabilidad y solo podrán tener acceso por virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, o con el permiso de los habitantes del domicilio;

XXXIV. Usar y cuidar el equipo móvil, radio transmisor, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto le sea proporcionado por la Dirección, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

XXXV. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar solo en caso de emergencia la sirena, torreta y alta voz del vehículo a su cargo;

XXXVI. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo para uso personal o de traslado de particulares sin causa justificada y renovar a su costa la licencia de conducir;

XXXVII. Al concluir el turno del servicio, deberá de hacer entrega del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Dirección para el cumplimiento de su deber;



XXXVIII. Cuando causen baja del servicio; el arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniformes y divisas que se le hayan asignado deberán ser entregados de manera inmediata;

XXXIX. Reportar de inmediato el padecimiento de enfermedades contagiosas, así como las incapacidades; y

XL. Los demás que impongan la ley, éste Reglamento, los manuales y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los miembros de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de Ley;

II. Gozar de trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;

IV. El elemento de la Corporación tendrá el derecho de solicitar cambio de adscripción interna, debiendo de justificar los motivos por lo cual lo está requiriendo;

V. Recibir la información, capacitación y adiestramiento necesario para desempeño de sus funciones;

VI. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;

VII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos de las disposiciones legales;

VIII. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones;

IX. En los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, los elementos de la Corporación, se exigirá ser recluso en área especial;



- X. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones legales;
- XI. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XII. Tener acceso a las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio; y
- XIII. Los demás que establezcan las leyes respectivas.

CAPITULO III DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA POR PARTE DE ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION

Artículo 23.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de la Corporación deberán apearse a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

CAPITULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA CORPORACION

Artículo 24.- El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes a formar parte de los elementos integrantes de la corporación y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad Mexiquense, previa acreditación de su examen de control y confianza, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno.

Artículo 25.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos exigidos para continuar en el servicio activo en la Corporación. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente; o
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

CAPITULO V

DE LOS UNIFORMES Y VEHÍCULOS ASIGNADOS A LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION

Artículo 26.- Los uniformes y divisas de la Policía Municipal se identificarán con los colores oficiales e insignias que para el servicio de seguridad pública sean determinados conforme a las disposiciones federales y/o estatales.

Artículo 27.- Los elementos de Policía Municipal deberán de portar el uniforme en forma visible, con las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales.

Artículo 28.- A los elementos de la Corporación que le sea asignado un vehículo patrulla, serán responsables de darle el uso más adecuado, mantener el vehículo



en óptimas condiciones de limpieza interior y exterior, presentación y conservación. Estarán al pendiente de los servicios, verificando los niveles de líquidos y lubricantes del vehículo, así como verificar la presión de neumáticos y grados de desgaste.

Los vehículos de la Policía Municipal contarán con la cromática establecida en las disposiciones aplicables y como distintivo de identificación portarán la leyenda “Policía Municipal de Temascalcingo” y el logotipo oficial de la corporación, así como número económico correspondiente.

Artículo 29.- Todos los integrantes de la Corporación deberán portar credencial que los identifique como miembros de la Policía Municipal, la cual deberá reunir los requisitos y condiciones que especifica la Ley.

TITULO IV PROMOCIONES, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 30.- La promoción para el ascenso de grado, es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Corporación, para participar para el ascenso correspondiente, para obtener el grado inmediato superior dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Artículo 31.- Las promociones de ascenso sólo podrán conferirse cuando existan vacantes, para la categoría jerárquica superior inmediata a ese escalafón.

Artículo 32.- El personal que haya ascendido, le será otorgado su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 33.- Los requisitos para que los miembros de la Corporación puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la documentación requerida para ello conforme al procedimiento que en su momento se emita;
- III. Contar con los requisitos de escolaridad, antigüedad y formación de servicio policial; y



IV. Haber observado buena conducta y un comportamiento ético y profesional.

Artículo 34.- Podrán otorgarse ascensos por mérito especial a los elementos que se destaquen por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos deberán de considerarse los siguientes:

- I. Que en el acto hubieran salvado vidas humanas, exponiendo la propia; y
- II. Que en los actos salve bienes de propiedad privada del Estado, Municipios o de la nación con riesgo de su vida.

Dichos actos serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, quienes determinarán sobre la procedencia del mérito.

Artículo 35.- Se considerará escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Corporación, misma que se ordena de acuerdo a su jerarquía y categoría.

Artículo 36.- La antigüedad se clasificara de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, se considera a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación; y
- II. Antigüedad en el grado, es a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado.

CAPITULO II RECONOCIMIENTOS

Artículo 37.- El régimen de estímulos de la Corporación, comprende las condecoraciones, menciones honoríficas y distintivos, por medio de los cuales la Dirección reconoce la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 38.- Los miembros de la Corporación se harán merecedores a reconocimientos y premios, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem.

Artículo 39.- Los reconocimientos y premios, serán por:

- I. Perseverancia y eficiencia en el servicio;
- II. Lealtad y mérito institucional; y



III. Actos de heroísmo.

Los reconocimientos y premios consistirán en forma, diplomas y medallas, en término de la disposición reglamentaria.

Artículo 40.- El reconocimiento a la perseverancia y eficiencia en el servicio se concederá cuando se tenga 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio, en la corporación.

El premio a la lealtad y mérito institucional se otorgará cuando se sobresalga en alguna disciplina o área tecnológica, cultural o deportiva que enaltezca el prestigio, la dignidad y la imagen de la Corporación; o por realizar, diseños o mejoras de instrumentos o métodos para las funciones de la corporación o por acciones ejemplares.

La condecoración por actos de heroísmo se otorgará cuando se realicen acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud por anteponer la defensa del orden público y la protección de los integrantes de la comunidad.

Artículo 41.- Los reconocimientos y premios a que se refieren los artículos anteriores serán otorgados por el Presidente Municipal, por lo que respecta a los estímulos, se otorgara de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 42.- Los estímulos se otorgaran a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

TITULO V

DE LA CONCLUSION DE LA RELACION LABORAL, LAS SANCIONES, EL REGIMEN DISCIPLINARIO, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS y LAS JORNADAS DEL SERVICIO.

CAPITULO I

DE LA RELACION LABORAL

Artículo 43.- La terminación de relación laboral de un elemento o la cesación de sus efectos legales tendrán lugar por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia



II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Artículo 44.- Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar a quien haya sido su superior jerárquico en el desempeño de su función como elemento de la policía municipal, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que le hayan sido puestos bajo su resguardo.

Artículo 45.- Los miembros de la Corporación podrán ser removidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que los ordenamientos vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en ella, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización cuando así convenga o determine la autoridad que conforme a la Ley conozca y resuelva la controversia que se origine.

Artículo 46.- Para la determinación de la remoción de algún integrante de la Corporación, es necesario que exista el procedimiento correspondiente en el que deberá fundarse y motivarse la resolución, debiendo respetarse en los momentos oportunos el derecho de a su garantía de audiencia del elemento.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- Por incumplimiento a sus funciones y obligaciones, dependiendo de la gravedad de la misma, así como por el incumplimiento a los requisitos de permanencia, los elementos se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación Pública;
- III. Arresto hasta por treinta y sesé horas;



- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días; y
- V. Remoción

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II, III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del elemento acreedor a la sanción.

Por lo que se refiere a las sanciones establecidas en la fracción IV y V de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante de la Corporación sobre la acción u omisión o falta de cumplimiento en sus deberes y se le exhorta a mejorar su conducta para no incurrir en una nueva infracción a sabiendas de que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos.

La amonestación pública será frente a integrantes de la Corporación quienes deberán de ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado, nunca se amonestara a un infractor en presencia de subordinados, llevándose a cabo el mismo procedimiento que en la amonestación para registro de la misma.

El arresto administrativo es el impedimento del elemento de policía para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas considerables en cuanto a sus deberes y obligaciones y a los reglamentos legales aplicables, mismo que debe hacerse por escrito y ser notificado al elemento policial.

La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el infractor y la Corporación. Al infractor se le deberá recoger su identificación, municiones y armamento, equipo y todo el material que se le haya dotado para el cumplimiento de su función, concluida su suspensión el integrante se presentara ante el Director a quien le informará sobre su incorporación al servicio.

La remoción es la terminación de la relación laboral entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para el primero. Cualquiera que sea la sanción a imponer al personal a quien se pretenda sancionar, tendrá el derecho de audiencia para que en forma previa al acuerdo de la sanción que proceda, se defienda y exhiba en su caso las justificaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán ser valoradas.



Artículo 48.- La aplicación de las sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, serán sin perjuicio de las que corresponde aplicar por responsabilidad civil, administrativa o penal.

Artículo 49.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento acreedor a la sanción.

Artículo 50.- Para calificar las sanciones que le corresponden imponer a la Comisión de Honor y Justicia, está tomara en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Corporación;
- III. Daños Infringidos a la Ciudadanía;
- IV. Condiciones socio económicas del infractor;
- V. Cargo, jerarquía y antigüedad en la Corporación;
- VI. Conducta observada con antigüedad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes; y
- XI. Daños causados al material y equipo.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51.- El régimen disciplinario se basa en el sentido de que los elementos de la corporación cualquiera que sea su jerarquía deberán regirse por los principios señalados en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado.

Artículo 52.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 53.- Los elementos de la Corporación deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.



Artículo 54.- Dentro de la disciplina como base del funcionamiento y la organización de la Corporación, los elementos además de los principios aludidos en las leyes referidas en el artículo 56 del presente reglamento deberán normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- a).- Disciplina, Trabajo y Honestidad;
- b).- Respeto, Equidad y Justicia;
- c).- Valor, Audacia e Iniciativa en el servicio
- d).- Lealtad, abnegación e interés para con la Corporación

Artículo 55.- Los elementos de la Corporación deberán realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional y/o con sus superiores.

Artículo 56.- Los elementos de la Corporación para efectos de comunicación entre integrantes de la propia Corporación deben de apegarse al uso de las claves y al código fonético autorizado por el superior jerárquico.

CAPITULO IV DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 57.- Son correctivos disciplinarios los arrestos que se imponen a los integrantes de la Corporación en cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su función.

Artículo 58.- Los arrestos deberán cumplirse dentro de su franquicia en cuyo caso el arrestado desempeñara sus actividades exclusivamente en el servicio que se le sea asignado.

Artículo 59.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

- II. Comandantes hasta por 12 horas;
- III. Oficiales hasta por 36 horas.

Artículo 60.- Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Corporación por su respectivo superior jerárquico ya sea por motivo de su grado o de su cargo pero solo podrán ser evaluados por el Director.

Artículo 61.- Toda orden de arresto deberá ser por escrito, salvo cuando se tuviere o hubiere que comunicarla verbalmente, en cuyo caso se deberá de ratificar por escrito dentro de las tres horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden.



Artículo 62.- Los arrestos, primero se evaluarán y luego se cumplirán, los mismos podrán ser impugnados o aclarados, el hecho de no firmar el arresto por inconformidad, manifiesta falta de disciplina y orden.

Artículo 63.- El integrante que se inconforma con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplida la misma será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes por el superior jerárquico que haya dictado el correctivo disciplinario. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno, si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrara al expediente del inconforme.

CAPITULO V DE LA JORNADA DEL SERVICIO

Artículo 64.- Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal de la Corporación, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio, mismas que establecerá la Dirección en eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director de la Corporación, podrá ordenar al personal operativo de Seguridad Pública Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

TITULO VI DEL SERVICIO POLICIAL Y LA SOCIEDAD

CAPITULO UNICO LA FUNCIÓN POLICIAL ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 67.- Los elementos de la Corporación, deben realizar en el cumplimiento con su deber:

- I. Un servicio eficaz y consiente, haciendo uso del buen juicio para obtener el respeto y confianza de la ciudadanía y para la Corporación que representa;
- II. Estando en servicio o franco, debe de procurar un sentido de responsabilidad en conducta, manifestando respeto a las leyes y las buenas costumbres;



III. Actuar con imparcialidad, respeto, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

TITULO VII DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO UNICO INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 65.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en las disposiciones que rigen el actuar de elementos de Seguridad Pública;
- II. Con las obligaciones establecidas en disposiciones que rigen el actuar de elementos de Seguridad Pública;
- III. Con el régimen disciplinario establecido para elementos de seguridad pública.

Artículo 66.- La Comisión será integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un representante del personal operativo;

Artículo 68.-La comisión en uso de sus atribuciones para el conocimiento y resolución de los asuntos sometidos a su consideración y competencia aplicara el procedimiento que establece el capítulo séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México, velando por el respeto a los derechos humanos, la garantía de audiencia y las reglas de procedimiento.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS



CAPITULO UNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 68.-Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas en observancia y aplicación del presente reglamento, se contempla el Recurso Administrativo de Inconformidad establecido en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial.

Segundo.- Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan.

Tercero.- Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por La Ley de Seguridad del Estado de México.

El presente Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deja sin efectos al publicado en la Gaceta Municipal No. 6 del 02 de mayo de 2016.



Hoja de Validación

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO 2019-2021

ELABORO

**CLAUDIO RUIZ MORALES
DIRECTOR DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL**

AUTORIZO

**LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TEMASCALCINGO**

REVISO

**LIC. LUIS FELIPE RUIZ CHIMAL
OCTAVO REGIDOR Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

VALIDO

**PROFR. AMADO RUBÉN BELLO
ZALDÍVAR SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**